

23:52 Hrs

RECIBIDO
-5 FNE 2021
EDUARDO TRISTAN

San Luis Potosí, S.L.P., a 05 de enero de 2021.

OFICIALIA DE PARTES
PRESIDENCIA DEL CONSEJO ESTADAL ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
PRESENTE.-

Los partidos políticos Revolucionario Institucional y Conciencia Popular, comparecen por medio de su respectivo presidente de Comité Directivo Estatal y, respetuosamente, se expone:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 191 y 195 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, comparecen por medio del presente escrito a solicitar registro del convenio de alianza partidaria para la postulación de planilla para ayuntamiento por el principio de mayoría relativa para el municipio de Charcas, S.L.P., que contendrá en el proceso electoral local 2020-2021; para lo cual, en términos de lo dispuesto por el artículo 191 fracción IV de la Ley Electoral del Estado, así como los lineamientos para el registro de Alianza Partidaria dentro del Proceso Electoral 2020-2021, aprobado en fecha 01 de diciembre de 2020 por ese H. Consejo, adjunto al presente se exhibe el convenio respectivo.

ATENTAMENTE

POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

[Redacted Signature]

1

Enas Jesualdo Pesma Rodríguez,
Presidente del Comité Directivo Estatal
del Partido Revolucionario Institucional.

POR EL PARTIDO CONCIENCIA POPULAR

[Redacted Signature]

2

Presidente del Comité Directivo Estatal
del Partido Conciencia Popular.

00028

COMITÉ ESTATAL ELECTORAL
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SL
-5 ENE. 2021
REGISTRO
OFICIAL DE PARTES

12
FOLIOS
ÚTILES

CONVENIO DE SUSCRIPCIÓN DE LA ALIANZA PARTIDARIA QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS: 9, 41 FRACCIÓN I, 116, FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 12 NUMERAL 2, 25, 26, 27 NUMERAL 2 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; 3 NUMERAL 1 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS; 34, 36 PÁRRAFO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ; 191, 192, 194, 195 DE LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ; 274 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, Y 32, 33 Y 34 DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGO DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021 DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, CELEBRAN EN ESTE ACTO EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DE SAN LUIS POTOSÍ, ELÍAS JESRAEL PESINA RODRÍGUEZ; Y EL PARTIDO CONCIENCIA POPULAR, REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL, OSCAR CARLOS VERA FABREGAT, CON LA FINALIDAD DE POSTULAR CANDIDATOS Y CANDIDATAS PARA INTEGRAR LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PARA EL MUNICIPIO DE CHARCAS, SAN LUIS POTOSÍ, MATERIA DEL PRESENTE, CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR A ELEGIRSE EN LA JORNADA ELECTORAL ORDINARIA A CELEBRARSE EL DÍA 06 SEIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, CONSIDERACIONES, DECLARACIONES Y CLAÚSULAS VERTIDAS EN LOS CORRESPONDIENTES CAPÍTULOS.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 134 fracción VI, 173, 191 al 195 y 292 de la Ley Electoral del Estado es derecho de los partidos la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, asimismo el realizar coaliciones, alianzas partidarias y postular los mismos candidatos en las elecciones estatales, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley Electoral del Estado.

SEGUNDO.- Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 191 de la Ley Electoral del Estado dispone que dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, pueden presentar candidaturas en alianza partidaria; sujetándose a las siguientes reglas y condiciones:

1. Podrán postular candidatos en alianza para la elección de Gobernador del estado, diputados por el principio de mayoría relativa, y planillas de mayoría relativa para la renovación de

ayuntamientos, sea en elección ordinaria o extraordinaria, en todo caso se requiere el consentimiento escrito del candidato o candidatos en alianza. En este esquema no podrán postularse candidatos a diputados y regidores por el principio de representación proporcional.

- II. Antes que concluya el plazo para el registro oficial deberán presentar ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, la autorización del órgano directivo estatal de cada partido para llevarlas a cabo.
- III. Que la solicitud del registro correspondiente cumpla con todos los requisitos legales, y se efectúe dentro del plazo que para efecto establezca la Ley o convocatoria, según el caso.
- IV. Que celebren los partidos contendientes en alianza partidaria, los convenios respectivos. Dicho convenio deberá contener: a) Nombre de los partidos que la conforman, así como el tipo de elección de que se trate. b) Emblema común de los partidos que lo conforman, y el color o colores con que se participa. C) Nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento, domicilio, clave de credencial para votar, y el consentimiento por escrito del candidato. D) La aprobación del convenio por parte de los órganos directivos correspondientes de cada uno de los partidos políticos postulantes la alianza partidaria, para efectos de la conservación del registro, para el otorgamiento del financiamiento público y, en su caso, para la asignación de representación proporcional, y otros aquellos que establezca esta Ley. F) Indicar las aportaciones en porcentajes de cada uno de los partidos para gastos de la campaña, sujetándose a los límites de contratación de los medios de comunicación distintos a radio y televisión, y a los topes de gastos de campaña determinados por el Consejo.

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 de la Ley General de Partidos Políticos, los ordinales 4, 5, 6, 8 y 10 de la Ley Electoral para el Estado de San Luis Potosí, mismos que consideran que los Partidos Políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, así como los lineamientos

para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas que postularan para el proceso local 2020-2021.

SEGUNDA.- Que en términos del artículo 116, fracción IV, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y de diversas disposiciones del Instituto Nacional Electoral y del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el día 06 Junio del año 2021, se efectuarán comicios en el que se elegirán Candidatas y Candidatos a integrar las planillas de Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa en todos los Ayuntamientos que integran el Estado de San Luis Potosí.

TERCERA: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Ley Electoral para el Estado de San Luis Potosí, los partidos políticos nacional y local podrán formar alianzas partidarias.

CUARTA.- Que, con el fin de acceder democráticamente al poder político y en consecuencia gobernar con sujeción a los principios de dignidad, bien común, solidaridad, subsidiariedad, libertad y justicia, los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Conciencia Popular, por medio de convenios, han decidido formar la ALIANZA PARTIDARIA, para participar en el proceso local ordinario para postular candidatas y candidatos a integrar las planillas de Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa en **CHARCAS**, Ayuntamiento que integran el Estado de San Luis Potosí, a elegirse en la jornada electoral ordinario la cual se celebrará el día 06 de junio del año 2021, conforme a las reglas dispuestas para este tipo de figuras de participación política, mismos que han sido analizados, deliberadamente y votados en sus órganos de dirección competentes.

QUINTA: Que en términos del artículo 195 de la Ley Electoral para el Estado de San Luis Potosí, los partidos políticos que deseen participar en elecciones de modalidad de alianza partidaria deben celebrar y registrar el convenio de alianza partidaria correspondiente ante el Consejo estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de San Luis Potosí.

SEXTA: Que, en ese tenor, las partes manifiesten su voluntad de suscribir el presente CONVENIO DE ALIANZA PARTIDARIA al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

- I. Declara el Partido Revolucionario Institucional:

PRIMERA.- Que es una entidad de interés público, que cuenta con registro vigente en el Instituto Nacional Electoral (INE) como

partido político nacional en términos de los artículos 41, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y 6 fracción XXIX de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, mismo que se encuentra inscrito y registrado ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana; y que en pleno goce de sus derechos y sujeto a sus obligaciones que establecen las leyes en la materia, cuenta con personalidad jurídica, patrimonio propio y capacidad jurídica para celebrar el presente Convenio de Alianza Partidaria.

SEGUNDA.- El Partido Revolucionario Institucional ajusta sus actividades a lo dispuesto por sus Estatutos aprobados por la LI Sesión Extraordinaria del Consejo Político Nacional celebrada el pasado 3 de agosto del año 2020 y aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 4 de septiembre de ese mismo año, bajo la resolución número INE/CG280/2020 y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 18 de septiembre del año en comento, a la Declaración de Principios y a su Programa de Acción, registrados ante el INE, con el objeto de promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organización ciudadana, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postula garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección con estricto apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y a la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

TERCERA.- Que el artículo 7 de sus Estatutos estable que el Partido podrá constituir frentes, coaliciones y candidaturas comunes y alianzas con partidos políticos, así como acuerdos de participación con agrupaciones políticas nacionales y otras organizaciones en apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a las Constituciones Políticas de las entidades federativas y las leyes que de ellas emanan. Para conformarlas en las entidades federativas, la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo de la entidad federativa correspondiente solicitará el acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional.

CUARTA.- Que es un Instituto Político que conforme a su normatividad interna, está integrado por un Comité Directivo Estatal, teniendo como dirigentes en calidad de Presidente al

C. ELIAS JESRAEL PESINA RODRÍGUEZ, que cuenta con la capacidad jurídica para firmar el presente instrumento en términos de los artículos 136, 137, 139 en concatenación con el artículo 89 fracción IX de los Estatutos que norman la vida interna del instituto político.

QUINTA.- Que a efecto de poder celebrar este convenio, y de someter a la aprobación respectiva de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal, se solicitó al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, el acuerdo para suscribir convenio de alianza con otros partidos políticos, conforme a lo establecido por los artículos 7 y 9, fracciones I y II de los estatutos que rigen la vida interna del Partido Revolucionario Institucional.

SEXTA.- Que en respuesta a la solicitud antes expuesta, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional mediante acuerdo de fecha 02 de octubre de 2020, autorizó al Comité Directivo Estatal de San Luis Potosí, para acordar, suscribir, presentar y modificar convenio de coalición y/o alianzas con las instancias competentes de los partidos políticos afines, para postular candidatos a Diputados Locales, así como planillas de integrantes de Ayuntamientos, en el marco del proceso electoral local 2020-2021.

SÉPTIMA.- Que la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional en sesión que se llevó a efecto el 03 de octubre de 2020, aprobó al Comité Directivo Estatal para suscribir alianzas partidarias para el proceso electoral local 2020-2021, autorizando al Presidente del Comité Directivo Estatal a celebrar el presente convenio de alianza partidaria con uno o más partidos políticos afines.

OCTAVA.- Que la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional con fundamento en los artículos 20 y 83 fracción I de los Estatutos, aprobó la Plataforma Electoral el 13 de noviembre de 2020, para la elección local 2020-2021 en el Estado de San Luis Potosí, misma que fue presentada al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana el 5 de diciembre del 2020.

II. Declara el Partido Conciencia Popular:

PRIMERA.- El Presidente del Comité Directivo Estatal, OSCAR CARLOS VERA FABREGAT, manifiesta que su representado es un Partido Político Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios; que obtuvo su registro ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en virtud de haber cumplido

con todos y cada uno de los requisitos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Electoral vigente.

SEGUNDA.- Que al momento de la presentación de este convenio de alianza partidaria, se encuentra vigente en el pleno goce de sus derechos y sujeto a sus obligaciones, de conformidad con el Artículo 41 Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación a los artículos 3º numeral 1, y 7º inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos; y 6º fracción XXIX de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

TERCERA.- Que en sesión del Consejo Estatal, se autorizó a OSCAR CARLOS VERA FABREGAT para que entablara pláticas de acercamiento con diversas fuerzas políticas en el Estado de San Luis Potosí, a fin de llegar a acuerdos con fines de celebrar convenio de alianza partidaria para el proceso electoral y postular planillas de mayoría relativa de ayuntamientos que contendrán en el proceso electoral local 2020-2021.

CUARTA.- Que el Consejo Estatal del Partido Conciencia Popular, con las facultades que el estatuto confiere, autorizó al Comité de Directivo Estatal a celebrar el presente convenio de alianza.

QUINTA.- Que el Comité Directivo Estatal, órgano de dirección partidista facultado estatutariamente, autorizó al Presidente del Comité OSCAR CARLOS VERA FABREGAT, para suscribir el presente convenio de alianza partidaria.

III. Declaran conjuntamente los representantes de los partidos políticos aliados:

ÚNICA.- Que en términos de los artículo 23 inciso f) y 85 fracción 5 de la Ley General de Partidos Políticos, 98 numerales 1 y 2, y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1, 134 fracciones I, II y VI, 169, 170, 171, 172, 173, 191, 192, 193, 194 y 195, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, y 32, 33 Y 34 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargo de Elección Popular para el Proceso Electoral Local 2020-2021 del Estado de San Luis Potosí, los Institutos Políticos señalados al rubro, por su propio derecho e interés y coincidentes con el objeto social de los mismos, celebran convenio de alianza partidaria conforme a las siguientes:

te

CLAUSULAS

PRIMERA.- DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE FORMAN LA ALIANZA:

Los partidos políticos que integran esta alianza son el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, representado en este acto por el C. ELIAS JESRAEL PESINA RODRÍGUEZ, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, y el PARTIDO CONCIENCIA POPULAR, representado en este acto por el C. OSCAR CARLOS VERA FABREGAT, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Conciencia Popular, todos ellos con vigencia y acreditados ante el órgano local electoral.

SEGUNDA.- DE LA ELECCIÓN QUE MOTIVA LA CONFORMACIÓN DE LA ALIANZA:

Las partes acuerdan que el presente convenio tiene por objeto formar la Alianza Partidaria, con la finalidad de postular candidatos y candidatas para integrar la planilla de ayuntamiento por el principio de mayoría relativa para el municipio de **CHARCAS**, San Luis Potosí, cargos de elección popular a elegirse en la jornada electoral ordinaria a celebrarse el día 06 de junio del año dos mil veintiuno.

TERCERA.- DE LA DENOMINACIÓN DE LA ALIANZA PARTIDARIA:

Las partes que en el presente intervienen, manifiestan de común acuerdo que la Alianza Partidaria que se conforma en términos del presente convenio, utilizará el nombre que cada partido tiene registrado de manera oficial ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

CUARTA.- EL EMBLEMA COMÚN DE LA ALIANZA PARTIDARIA Y SUS COLORES:

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 191, fracción IV, inciso b) de la Ley Electoral del Estado, las partes que en el presente instrumento intervienen, acuerdan que la alianza partidaria que se conforma en términos del presente instrumento, utilizará como emblema común oficial para el proceso electoral 2020-2021, el cual se describe en logotipo, emblemas partidistas, gamas cromáticas y textos que se adjunta de manera digital al presente convenio.

QUINTA.- CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO A LOS CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR:

Los partidos políticos en alianza partidaria se comprometen a garantizar de manera paritaria, de acuerdo al origen partidista que

correspondan a cada partido político en Alianza, el respeto absoluto al principio de paridad de género en las candidaturas para integrar las planillas de ayuntamientos por el principio de mayoría relativa para el municipio de que se trate de San Luis Potosí, cargos de elección popular a elegirse en la jornada electoral ordinaria a celebrarse el día 06 de junio del año dos mil veintiuno, debiendo cumplirse dicho principio en el momento del registro de los candidatos a cargos de elección popular en términos de los dispuesto en los artículos 280, numeral 8 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, de conformidad con el artículo 233 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de conformidad con el artículo 233 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3 numeral 4 y 5 de la Ley General de Partidos Políticos.

SEXTA.- AUTORIZACIONES:

Como se señaló en el capítulo de Declaraciones la autorización para suscribir el presente convenio de alianza partidaria fue debidamente aprobado por parte de los órganos directivos estatales y nacionales en su caso, de conformidad con los estatutos de cada uno de los institutos políticos firmantes, la cual se acompaña al presente convenio.

SÉPTIMA.- ACREDITACIÓN DE VOTOS:

A efecto de cumplir con lo dispuesto por el artículo 193, fracción IV, inciso e) de la Ley Electoral del Estado, las partes acuerdan que a fin de acreditar los votos a favor de cada partido político que postulan la alianza partidaria y que integran el presente convenio, los votos se computaran a favor de la fórmula de candidatos que proponga esta alianza partidaria. La distribución del porcentaje de votación para efectos de la conservación del registro, el otorgamiento de financiamiento público y, en su caso, para la asignación de representación proporcional, será de la siguiente manera:

- Partido Revolucionario Institucional 70%

- Partido Conciencia Popular 30%

OCTAVA.- APORTACIONES PARA GASTOS DE CAMPAÑA:

Atendiendo a lo expresamente previsto por el artículo 191 fracción I, inciso f) de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, las partes acuerdan que el monto de las aportaciones para gastos de campaña deberán ser en moneda nacional, las cuales se aportaran de la siguiente forma:

- Partido Revolucionario Institucional 70%
- Partido Conciencia Popular 30%

En razón de lo anterior, las partes acuerdan que el monto de las aportaciones que se reciban derivadas del financiamiento privado estarán sujetas al principio establecido en el párrafo primero, fracción II del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

NOVENA.- CONTRATACIÓN Y TOPES DE GASTOS:

En los términos del inciso f), fracción IV, del artículo 191 de la Ley Electoral del Estado, los institutos políticos aliados, nos comprometemos a sujetarnos a los límites de contratación de los medios de comunicación distintos a radio y televisión, así como a los topes de gastos de campaña determinados por el Consejo.

Cada partido se responsabiliza de los informes correspondientes en el sistema de fiscalización conforme al porcentaje definido, nombrando cada partido al responsable financiero.

DÉCIMA. - DE LOS ESPACIOS DE RADIO Y TELEVISIÓN.

Conforme al artículo 41 base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y del Reglamento, cada uno de los partidos políticos accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado.

DÉCIMA PRIMERA.- DEL PARTIDO POLÍTICO AL QUE PERTENECERÁ LA PLANILLA QUE POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN CASO DE RESULTAR ELECTA:

Las partes acuerdan que para lo previsto en la Ley Electoral del Estado con respecto de la distribución de candidaturas para cada partido político de los que son parte en el presente instrumento jurídico y en cumplimiento a lo estipulado en su artículo 191 fracción IV, inciso g), los institutos políticos acuerdan que la alianza partidaria que se conforma mediante el presente convenio, determina que los candidatos para las candidaturas para integrar las planillas de ayuntamientos por el principio de mayoría relativa para el municipio de **CHARCAS** San Luis Potosí, serán del Partido Revolucionario Institucional, así mismo, determina que de resultar electos sus candidatos, estos deberán ser considerados por el órgano electoral y la institución respectiva para el partido político que postula a los candidatos referidos.

DECIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES:

Este convenio podrá ser modificado total o parcialmente y en cualquier tiempo de su vigencia conforme a los lineamientos establecidos por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por el acuerdo de las partes, en lo que no contravenga a la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

Toda modificación del convenio deberá ser aprobada por los representantes de cada partido aliado.

DECIMA TERCERA.- SUSTITUCIONES:

La alianza podrá realizar sustituciones de postulación de precandidatos y candidato registrados, por las causas y dentro de los plazos señalados por la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

Las sustituciones las formulara el órgano de gobierno de la alianza; en todo caso los candidatos propuestos como sustitutos, deberán ser aprobados por el representante en el órgano de gobierno del partido al que originalmente correspondía proponer la candidatura a sustituir.

DECIMA CUARTA.- DEL ÓRGANO DE GOBIERNO Y SUS ATRIBUCIONES:

1.- De la conformación del Órgano de Gobierno

Los Partidos Revolucionario Institucional, y Conciencia Popular, acuerdan conformar un órgano plural de dirección y de gobierno de la alianza, cuyas decisiones se tomarán siempre por la unanimidad de los integrantes.

El órgano estará integrado por los Presidentes y/o Secretarios los que ocupen el cargo equivalente de cada uno de los partidos aliados, quienes a su vez son los Representantes Legales de la alianza para todos los efectos derivados del presente convenio.

Los integrantes del Órgano de Gobierno acuerdan que fungirá como presidente del mismo ELIAS JESRAEL PESINA RODRÍGUEZ, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional.

Para todos los efectos legales, se establece que el domicilio de la alianza partidaria será el domicilio social del Partido Revolucionario Institucional sito en Av. Luis Donaldo Colosio número 335, Col. ISSSTE, de la ciudad de San Luis Potosí Capital.

2.- De las atribuciones del Órgano de Gobierno.

- I. El Órgano de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones;
- II. Representar públicamente y ante las autoridades electorales a la alianza partidaria;
- III. Modificar el convenio de alianza partidaria total o parcialmente;
- IV. Registrar la planilla que por el principio de mayoría relativa se refiere la cláusula primera;
- V. Integrar las comisiones auxiliares que estime pertinentes a efecto de cumplir las facultades y atribuciones del Órgano de Gobierno;
- VI. Las demás que determine el Órgano de Gobierno, y
- VII. El Órgano de Gobierno sesionará, sin mayor formalidad, en el momento que sus integrantes acuerden, pudiendo declararse en sesión permanente en tanto no se resuelva el asunto que los llevó a sesionar.

DECIMA QUINTA.- DE LA RENUNCIA AL CONVENIO:

Los partidos aliados acuerdan que en cualquier momento quedan en libertad de renunciar a la pertenencia de la alianza partidaria de manera unilateral, subsistiendo los derechos para los partidos que permanezcan en la alianza partidaria.

DECIMA SEXTA.- DE LA PROHIBICION DE POSTULAR CANDIDATOS:

Los partidos políticos aliados no podrán postular candidatos propios donde ya hubiere candidatos de la alianza. Tampoco podrán registrar como candidato propio a quien ya haya sido registrado por alguna otra alianza o coalición.

DÉCIMA SÉPTIMA.-

Para el caso de la interposición de medios de impugnación los suscribientes acuerdan que el representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, será la representante legal de la Alianza Partidaria.

DECIMA OCTAVA.- DE LA REPRESENTACIÓN DE LOS PARTIDOS ALIADOS:

Los institutos políticos que suscriben este convenio, conservarán su propia representación ante los Órganos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de San Luis Potosí, así como ante los Comités y mesas directivas de las casillas electorales.

DECIMA NOVENA.- RESPONSABILIDAD DEL PRECANDIDATO O CANDIDATO:

Conforme lo señala la legislación vigente de la materia, la responsabilidad de las acciones de los precandidatos, o candidatos de la alianza, será atribuible a cada uno de ellos, sin perjuicio de que por motivo fundado y motivado sea sustituido dentro de los plazos legales. Tratándose de las multas que impongan a los partidos aliados por motivo de infracciones cometidas por los candidatos o por los integrantes de los equipos de sus campañas, éstas serán solventadas por los propios candidatos.

TRIGÉSIMA.- TERMINACIÓN DE LOS EFECTOS:

Concluido el proceso electoral por declaratoria de la autoridad correspondiente, o bien cuando sea resuelta la última impugnación de la autoridad jurisdiccional local o federal, según sea el caso, cesarán los efectos del presente convenio de alianza partidaria.

ESTE CONVENIO SE FIRMA POR CADA UNA DE LAS PARTES FIRMANTES, QUIENES SE RECONOCEN RECÍPROCAMENTE LA PERSONALIDAD CON LA QUE COMPARECEN, QUEDANDO EN PODER DE CADA UNA UN TANTO, Y UN TANTO SERÁ ENTREGADO AL CONSEJO ESTATAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. LEIDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO DE ALIANZA PARTIDARIA Y ENTERADOS LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMPARECIENTES DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL, LOS REPRESENTANTES DE LOS MISMOS LO SUSCRIBEN, **EL DÍA 05 CINCO DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIUNO**, SEGÚN HA QUEDADO INDICADO; FIRMADO Y RATIFICADO DE CONFORMIDAD AL MARGEN DE CADA UNA DE SUS HOJAS Y AL CALCE EN LA ÚLTIMA DE ELLAS.

**ELIAS JESRAEL PESINA
RODRÍGUEZ**

Presidente del Comité Directivo
Estatad del PRI

OSCAR CARLOS VERA FABREGA

Presidente del Comité Directivo
Estatad del PCP